

INFORME SECRETARIAL: Medellín, 13 de octubre de 2022. Señor Juez, le informo que, la parte demandada, el señor Sergio Luis Márquez Álzate, fue notificado personalmente por la parte demandante a través del envío de la demanda y sus anexos de conformidad a la ley 2213 de 2022, al correo electrónico slmarquez@dinissan.com.co, sin que se allegara contestación a la demanda hasta la fecha. Autos a su Despacho.

CARLOS HUMBERTO VERGARA AGUDELO.

Secretario.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, Trece de octubre de dos mil veintidós.

Proceso	Ejecutivo Por Alimentos
Demandante	Paula Andrea Aguilar Zuluaga C.C. 1.036.638.669
Menor	Valery Márquez Aguilar
Demandado	Sergio Luis Márquez Álzate C.C 1.037.584.817
Radicado	05001-31-10-010-2022-00028-00
Instancia	Única
Procedencia	Reparto
Interlocutorio	Nº 391
Asunto	Ordena Seguir Adelante con la Ejecución.

Vista la anterior constancia, y cumplido todos los presupuestos del inciso 2º del artículo 440 del C. G. del P., este Despacho procede a continuar con el trámite.

I. INTRODUCCIÓN.

La señora **PAULA ANDREA AGUILAR ZULUAGA**, presentó demanda ejecutiva, a través de apoderado judicial, en favor de la menor **VALERY MÁRQUEZ AGUILAR** en contra del señor **SERGIO LUIS MÁRQUEZ ÁLZATE**, con el fin de que se librara mandamiento de pago por concepto de las cuotas alimentarias no pagadas, que fueron fijadas mediante Acta de Audiencia de Conciliación Extrajudicial en Derecho, del diecisiete (17) de julio del año dos mil diecisiete (2017), celebrada ante el Centro Zonal Suroriental del ICBF de Medellín; más los intereses legales desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta la completa solución de la misma.

II. ANTECEDENTES

A.) HECHOS.

La señora **PAULA ANDREA AGUILAR ZULUAGA**, presentó demanda ejecutiva, a través de apoderado judicial, en favor de la menor **VALERY MÁRQUEZ AGUILAR** en contra del señor **SERGIO LUIS MÁRQUEZ ÁLZATE**, por la cuota alimentaria generada entre los meses de enero de 2018 al mes de enero del año 2022; así como por las cuotas de vestuario causadas entre los meses de marzo del año 2018, hasta el mes de diciembre del año 2021. Obligación que fuera fijada mediante Acta de Audiencia de Conciliación Extrajudicial en Derecho, del diecisiete (17) de julio del año dos mil diecisiete (2017), celebrada ante el Centro Zonal Suroriental del ICBF de Medellín; más los intereses legales desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta la completa solución de la misma.

B.) PRETENSIONES.

Librar mandamiento ejecutivo a favor de la menor **VALERY MÁRQUEZ AGUILAR** en contra del señor **SERGIO LUIS MÁRQUEZ ÁLZATE**, por las siguientes sumas de dinero:

A). Por cuotas alimentarias:

Meses	Año	Valor Cuota	Abonos	Valor Adeudado
Enero	2018	\$ 423.600,00	\$ 0,00	\$ 423.600,00
Febrero		\$ 423.600,00	\$ 0,00	\$ 423.600,00
Marzo		\$ 423.600,00	\$ 0,00	\$ 423.600,00
Abril		\$ 423.600,00	\$ 0,00	\$ 423.600,00
Mayo		\$ 423.600,00	\$ 0,00	\$ 423.600,00
Junio		\$ 423.600,00	\$ 0,00	\$ 423.600,00
Julio		\$ 423.600,00	\$ 0,00	\$ 423.600,00
Agosto		\$ 423.600,00	\$ 0,00	\$ 423.600,00
Septiembre		\$ 423.600,00	\$ 0,00	\$ 423.600,00
Octubre		\$ 423.600,00	\$ 0,00	\$ 423.600,00
Noviembre		\$ 423.600,00	\$ 0,00	\$ 423.600,00
Diciembre		\$ 423.600,00	\$ 0,00	\$ 423.600,00
Enero	2019	\$ 449.016,00	\$ 0,00	\$ 449.016,00
Febrero		\$ 449.016,00	\$ 0,00	\$ 449.016,00
Marzo		\$ 449.016,00	\$ 0,00	\$ 449.016,00
Abril		\$ 449.016,00	\$ 0,00	\$ 449.016,00
Mayo		\$ 449.016,00	\$ 0,00	\$ 449.016,00
Junio		\$ 449.016,00	\$ 0,00	\$ 449.016,00
Julio		\$ 449.016,00	\$ 0,00	\$ 449.016,00
Agosto		\$ 449.016,00	\$ 0,00	\$ 449.016,00
Septiembre		\$ 449.016,00	\$ 0,00	\$ 449.016,00
Octubre		\$ 449.016,00	\$ 0,00	\$ 449.016,00
Noviembre		\$ 449.016,00	\$ 0,00	\$ 449.016,00
Diciembre		\$ 449.016,00	\$ 0,00	\$ 449.016,00
Enero	2020	\$ 475.957,00	\$ 0,00	\$ 475.957,00
Febrero		\$ 475.957,00	\$ 0,00	\$ 475.957,00
Marzo		\$ 475.957,00	\$ 0,00	\$ 475.957,00

Abril		\$ 475.957,00	\$ 0,00	\$ 475.957,00
Mayo		\$ 475.957,00	\$ 0,00	\$ 475.957,00
Junio		\$ 475.957,00	\$ 0,00	\$ 475.957,00
Julio		\$ 475.957,00	\$ 0,00	\$ 475.957,00
Agosto		\$ 475.957,00	\$ 0,00	\$ 475.957,00
Septiembre		\$ 475.957,00	\$ 0,00	\$ 475.957,00
Octubre		\$ 475.957,00	\$ 0,00	\$ 475.957,00
Noviembre		\$ 475.957,00	\$ 0,00	\$ 475.957,00
Diciembre		\$ 475.957,00	\$ 0,00	\$ 475.957,00
Enero	2019	\$ 492.615,00	\$ 0,00	\$ 492.615,00
Febrero		\$ 492.615,00	\$ 0,00	\$ 492.615,00
Marzo		\$ 492.615,00	\$ 0,00	\$ 492.615,00
Abril		\$ 492.615,00	\$ 0,00	\$ 492.615,00
Mayo		\$ 492.615,00	\$ 0,00	\$ 492.615,00
Junio		\$ 492.615,00	\$ 0,00	\$ 492.615,00
Julio		\$ 492.615,00	\$ 0,00	\$ 492.615,00
Agosto		\$ 492.615,00	\$ 0,00	\$ 492.615,00
Septiembre		\$ 492.615,00	\$ 0,00	\$ 492.615,00
Octubre		\$ 492.615,00	\$ 0,00	\$ 492.615,00
Noviembre		\$ 492.615,00	\$ 0,00	\$ 492.615,00
Diciembre		\$ 492.615,00	\$ 0,00	\$ 492.615,00
Enero	2022	\$ 509.857,00	\$ 0,00	\$ 509.857,00
Totales		\$ 22.604.113,00	\$ 0,00	\$ 22.604.113,00

B). Por cuotas Vestuario:

Meses	Año	Valor Cuota	Abonos	Valor Adeudado
Marzo	2018	\$ 158.850,00	\$ 0,00	\$ 176.290,89
Junio		\$ 158.850,00	\$ 0,00	\$ 176.290,89
Diciembre		\$ 158.850,00	\$ 0,00	\$ 176.290,89
Marzo	2019	\$ 168.381,00	\$ 0,00	\$ 181.896,94
Junio		\$ 168.381,00	\$ 0,00	\$ 181.896,94
Diciembre		\$ 168.381,00	\$ 0,00	\$ 181.896,94
Marzo	2020	\$ 178.486,00	\$ 0,00	\$ 188.809,03
Junio		\$ 178.486,00	\$ 0,00	\$ 188.809,03
Diciembre		\$ 178.486,00	\$ 0,00	\$ 188.809,03
Marzo	2021	\$ 184.729,00	\$ 0,00	\$ 191.848,85
Junio		\$ 184.729,00	\$ 0,00	\$ 191.848,85
Diciembre		\$ 184.729,00	\$ 0,00	\$ 191.848,85
Totales		\$ 2.071.338,00	\$ 0,00	\$ 2.216.537,13

Adeudado Por Alimentos	\$ 22.604.113,00
Adeudado Por Cuotas Vestuario	\$ 2.216.537,13
Total Adeudado A Enero 2022	\$ 24.820.650,13

HISTORIA PROCESAL.

Presentada la demanda y al hacer la evaluación de los requisitos de la misma, este despacho procedió a librar mandamiento de pago por la cuota alimentaria generada entre los meses de enero de 2018 al mes de enero del año 2022; así como por las cuotas de vestuario causadas entre los meses de marzo del año 2018, hasta el mes de diciembre del año 2021; más el interés legal de 0.5% mensual, originado desde que la obligación se hizo exigible hasta su cabal cumplimiento, así mismo las cuotas que en lo sucesivo se causen. (Art. 431 del C. G. del P).

El demandado fue notificado personalmente por la parte demandante a través del envío de la demanda y sus anexos de conformidad a la ley 2213 de 2022, al correo electrónico slmarquez@dinissan.com.co, y dentro del término legal para pagar o excepcionar, de conformidad con el artículo 442 del C. G. del P, no allegó contestación a la demanda.

Se dará entonces cumplimiento a lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 440 del Código de General del Proceso, esto es, **SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN**. Así mismo, se requerirá a las partes para que en el término de **DIEZ (10) DÍAS** presenten la liquidación del crédito con sus respectivos intereses (artículo 446 numeral 1º del C. G. del P.).

Atendiendo a que el apoderado de la parte solicita, la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares, así como la entrega de dichos títulos a la demandante, se les requiere a ambas partes para que coadyuven dicha solicitud, o en su defecto procedan a presentar la respectiva liquidación del crédito con el fin de continuar con el trámite del proceso.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA

PRIMERO. – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, por las siguientes sumas de dinero:

Librar mandamiento ejecutivo a favor de la menor **VALERY MÁRQUEZ AGUILAR** en contra del señor **SERGIO LUIS MÁRQUEZ ÁLZATE**, por las siguientes sumas de dinero:

A). Por cuotas alimentarias:

Meses	Año	Valor Cuota	Abonos	Valor Adeudado
Enero	2018	\$ 423.600,00	\$ 0,00	\$ 423.600,00
Febrero		\$ 423.600,00	\$ 0,00	\$ 423.600,00

Marzo		\$ 423.600,00	\$ 0,00	\$ 423.600,00
Abril		\$ 423.600,00	\$ 0,00	\$ 423.600,00
Mayo		\$ 423.600,00	\$ 0,00	\$ 423.600,00
Junio		\$ 423.600,00	\$ 0,00	\$ 423.600,00
Julio		\$ 423.600,00	\$ 0,00	\$ 423.600,00
Agosto		\$ 423.600,00	\$ 0,00	\$ 423.600,00
Septiembre		\$ 423.600,00	\$ 0,00	\$ 423.600,00
Octubre		\$ 423.600,00	\$ 0,00	\$ 423.600,00
Noviembre		\$ 423.600,00	\$ 0,00	\$ 423.600,00
Diciembre		\$ 423.600,00	\$ 0,00	\$ 423.600,00
Enero	2019	\$ 449.016,00	\$ 0,00	\$ 449.016,00
Febrero		\$ 449.016,00	\$ 0,00	\$ 449.016,00
Marzo		\$ 449.016,00	\$ 0,00	\$ 449.016,00
Abril		\$ 449.016,00	\$ 0,00	\$ 449.016,00
Mayo		\$ 449.016,00	\$ 0,00	\$ 449.016,00
Junio		\$ 449.016,00	\$ 0,00	\$ 449.016,00
Julio		\$ 449.016,00	\$ 0,00	\$ 449.016,00
Agosto		\$ 449.016,00	\$ 0,00	\$ 449.016,00
Septiembre		\$ 449.016,00	\$ 0,00	\$ 449.016,00
Octubre		\$ 449.016,00	\$ 0,00	\$ 449.016,00
Noviembre		\$ 449.016,00	\$ 0,00	\$ 449.016,00
Diciembre		\$ 449.016,00	\$ 0,00	\$ 449.016,00
Enero	2020	\$ 475.957,00	\$ 0,00	\$ 475.957,00
Febrero		\$ 475.957,00	\$ 0,00	\$ 475.957,00
Marzo		\$ 475.957,00	\$ 0,00	\$ 475.957,00
Abril		\$ 475.957,00	\$ 0,00	\$ 475.957,00
Mayo		\$ 475.957,00	\$ 0,00	\$ 475.957,00
Junio		\$ 475.957,00	\$ 0,00	\$ 475.957,00
Julio		\$ 475.957,00	\$ 0,00	\$ 475.957,00
Agosto		\$ 475.957,00	\$ 0,00	\$ 475.957,00
Septiembre		\$ 475.957,00	\$ 0,00	\$ 475.957,00
Octubre		\$ 475.957,00	\$ 0,00	\$ 475.957,00
Noviembre		\$ 475.957,00	\$ 0,00	\$ 475.957,00
Diciembre		\$ 475.957,00	\$ 0,00	\$ 475.957,00
Enero	2019	\$ 492.615,00	\$ 0,00	\$ 492.615,00
Febrero		\$ 492.615,00	\$ 0,00	\$ 492.615,00
Marzo		\$ 492.615,00	\$ 0,00	\$ 492.615,00
Abril		\$ 492.615,00	\$ 0,00	\$ 492.615,00
Mayo		\$ 492.615,00	\$ 0,00	\$ 492.615,00
Junio		\$ 492.615,00	\$ 0,00	\$ 492.615,00
Julio		\$ 492.615,00	\$ 0,00	\$ 492.615,00
Agosto		\$ 492.615,00	\$ 0,00	\$ 492.615,00
Septiembre		\$ 492.615,00	\$ 0,00	\$ 492.615,00
Octubre		\$ 492.615,00	\$ 0,00	\$ 492.615,00
Noviembre		\$ 492.615,00	\$ 0,00	\$ 492.615,00
Diciembre		\$ 492.615,00	\$ 0,00	\$ 492.615,00
Enero	2022	\$ 509.857,00	\$ 0,00	\$ 509.857,00
Totales		\$ 22.604.113,00	\$ 0,00	\$ 22.604.113,00

B). Por cuotas Vestuario:

Meses	Año	Valor Cuota	Abonos	Valor Adeudado
Marzo	2018	\$ 158.850,00	\$ 0,00	\$ 176.290,89
Junio		\$ 158.850,00	\$ 0,00	\$ 176.290,89
Diciembre		\$ 158.850,00	\$ 0,00	\$ 176.290,89
Marzo	2019	\$ 168.381,00	\$ 0,00	\$ 181.896,94
Junio		\$ 168.381,00	\$ 0,00	\$ 181.896,94
Diciembre		\$ 168.381,00	\$ 0,00	\$ 181.896,94
Marzo	2020	\$ 178.486,00	\$ 0,00	\$ 188.809,03
Junio		\$ 178.486,00	\$ 0,00	\$ 188.809,03
Diciembre		\$ 178.486,00	\$ 0,00	\$ 188.809,03
Marzo	2021	\$ 184.729,00	\$ 0,00	\$ 191.848,85
Junio		\$ 184.729,00	\$ 0,00	\$ 191.848,85
Diciembre		\$ 184.729,00	\$ 0,00	\$ 191.848,85
Totales		\$ 2.071.338,00	\$ 0,00	\$ 2.216.537,13

Adeudado Por Alimentos	\$ 22.604.113,00
Adeudado Por Cuotas Vestuario	\$ 2.216.537,13
Total Adeudado A Enero 2022	\$ 24.820.650,13

Por concepto de la cuota alimentaria generada entre los meses de enero de 2018 al mes de enero del año 2022; así como por las cuotas de vestuario causadas entre los meses de marzo del año 2018, hasta el mes de diciembre del año 2021; más el interés legal de 0.5% mensual, originado desde que la obligación se hizo exigible hasta su cabal cumplimiento, así mismo las cuotas que en lo sucesivo se causen. (art. 431 del C. G. del P.).

SEGUNDO. – REQUIÉRASE a las partes para que en el término de **DIEZ (10) DÍAS** presenten la liquidación del crédito con sus respectivos intereses (Artículo 446 numeral 1º del C. G del P.) teniendo en cuenta la anterior precisión.

TERCERO. – Por no haber oposición alguna no hay lugar a condena en costas.

NOTIFÍQUESE



RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL

Juez

jl.